ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-049

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-044

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Art. 349 de la Norma Suprema dispone: *"...La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el Art. 350 de Carta Fundamental del Ecuador determina: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el Art. 351 ibídem consagra: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...";*

Que, el Art. 18, en los literales d), e), f), g) y h), respectivamente, de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...);*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. (...)";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años (...)";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, en los Artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado (RECEPICES), expedido por el Consejo de Educación Superior, se regula lo concerniente a las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafón y Escalas Remunerativas del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, en ejercicio de la autonomía responsable y la aplicación de lo estipulado en el RECEPICES, en referencia a establecer sus propias escalas remunerativas, dispone en los Artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafones y Escalas Remuneracines para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, en la Disposición Transitoria Vigésima Séptima determina: *"Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con el título de PH.D., pasaran a ser denominados profesores principales no escalafonados. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años. (...)";*

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-233-ESPE-a-3, del 3 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma de Procedimiento para el Ingreso, Recategorización y/o Promoción del Personal Académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-040-ESPE-d, del 29 de febrero de 2016, se aprobó el Instructivo para el proceso de recategorización del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Certificación de Fondos N°2016-275-FIN-ESPE-b5, del 07 de marzo de 2016, el Capt. de INT. César Navas Jurado, Director de la Unidad Financiera de la Universidad certificó que existe disponibilidad económica en las partidas presupuestarias 2016.189.9999.0000.82.00.000.001.510108.1700.003.0000.0000 Remuneración Mensual

Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios por el valor de USD.650.000,00, para el proceso de recategorización de los señores Docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio..."*;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-011, del 9 de junio de 2016, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el Informe del proceso de recategorización del Ingeniero Efraín Rodrigo Fonseca Carrera, realizado por la Comisión de Recategorización, la cual fue designada a través de memorando 2015-0473a-VAG-ESPE-e, de fecha 18 de junio de 2015; los expedientes constitutivos de los documentos necesarios; cumplimiento de requisitos y disponibilidad presupuestaria;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-011, del 9 de junio de 2016, al tratar el quinto punto del orden del día revisó y analizó el Informe del proceso de recategorización del Ingeniero Efraín Rodrigo Fonseca Carrera, mediante el cual se recomienda aprobar la ubicación y categoría de Principal no categorizado a Principal 1 en el nuevo sistema de escalafón de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y en ejercicio del principio de autonomía responsable consagrado en el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 18, literales d), e), f), g) y h), respectivamente, de la Ley Orgánica de Educación Superior; adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-044, por unanimidad de sus miembros;

Que, mediante orden de rectorado 2016-108-ESPE-d de 17 de mayo de 2016, el Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, en base al artículo 48, primer inciso del Estatuto Codificado que establece: *"El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo [...[*, dispone que el Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, le subrogue en el cargo y funciones de Rector, desde el sábado 21 de mayo de 2016 hasta el lunes 13 de junio de 2016, inclusive;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-044, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el quinto punto del orden del día en sesión extraordinaria del 9 de junio de 2016, en el siguiente sentido:

"a. Acoger la recomendación de la Comisión de Recategorización y aprobar la ubicación y categoría del docente:

Nombres y Apellidos	*Cédula de Ciudadanía*	*Categoría Actual*	*Categoría en el nuevo escalafón*
Efraín Rodrigo Fonseca Carrera	*1710979574*	*Principal III (no categorizado).*	*Principal 1*

b. Disponer a la Unidad de Talento Humano realice todos los trámites administrativos en relación a la nueva categoría del profesor Efraín Rodrigo Fonseca Carrera.

c. Notificar al mencionado docente de la presente resolución.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad de Finanzas; Director de la Unidad de Talento Humano, y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 10 de junio de 2016.

El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel CSM.